



Resolución de Secretaría General

N° 125-2019-SG/MC

Lima, 16 JUL. 2019

VISTOS; el recurso de apelación presentado por el señor Wilder Alberto Lazo Valverde; el Informe N° D000344-2019-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Memorando N° D000773-2019-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 22 de abril de 2019, el señor Wilder Alberto Lazo Valverde, solicita se incluya en su remuneración mensual el incentivo único otorgado mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el mismo que se viene reconociendo a otros servidores dentro de la carrera administrativa sujeto al régimen laboral público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000191-2019-DDC LIB/MC de fecha 04 de junio de 2019, notificada con fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resuelve denegar la solicitud presentada por el señor Wilder Alberto Lazo Valverde, señalando que al ser un artista especializado del Ministerio de Cultura no es beneficiario del incentivo único que se otorga a través del CAFAE;

Que, con fecha 18 de junio de 2019, el señor Wilder Alberto Lazo Valverde interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° D000191-2019-DDC LIB/MC, solicitando se proceda a la inclusión del incentivo único en su remuneración mensual, por ser un derecho que le corresponde al tener la calidad de servidor de la institución; asimismo, manifiesta que si bien el personal de los elencos no alcanza una jornada de ocho horas continuas de labor, la naturaleza artística de sus actividades implica la realización de un trabajo de distinta y especial índole, y dentro de horarios no convencionales, que en muchos casos supera la jornada semanal de 48 horas por el desarrollo de actividades, tales como: a) preparación física previa a los ensayos de forma permanente; b) preparación técnica y mental; c) prácticas técnico vocales de calentamiento; d) revisión previa y repaso de partituras y aspectos musicales de la obra o presentación artística; e) prácticas permanentes fuera de horario; f) estudio de aspectos técnicos y de interpretación de obras programadas, entre otras; y, g) presentación en horarios nocturnos y fines de semana en su sede o fuera de ella;

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a la fecha según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del



Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, dispone que: a) solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino; b) los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; c) no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, d) son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2013-EF de fecha 7 de febrero de 2013, aprueba la escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura; asimismo, prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier otro concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala;

Que, el numeral 2.1.8 del Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, señala que "(...) las funciones administrativas por su naturaleza se encuentran vinculadas a labores de administración interna de la entidad (planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, gestión financiera, entre otros); es decir las funciones o actividades que desarrolla el personal administrativo se desarrollan en cualquier otra entidad pública y no propias de su sector (...)"; haciéndose, de esta forma, la clara distinción, entre un personal de tipo administrativo y aquel que no lo es;

Que, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza "por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución";





Resolución de Secretaría General

N° 125-2019-SG/MC

Que, sobre el particular, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Oficio N° 2374-2019-EF/53.01, señalando que mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Ley N° 29874; Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); así también, precisa que la anterior denominación "incentivos laborales" corresponde al actual concepto denominado "incentivo único", que deben percibir los trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de acuerdo a su grupo ocupacional, que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas;

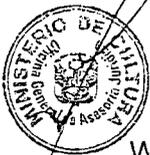
Que, mediante el Memorando N° D000773-2019-OGRH/MC de fecha 28 de junio de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° D000052-2019-OGRH-JNS/MC en el que señala que el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el marco normativo instituido y conforme su ámbito de actuación, de acuerdo a registros, cuenta con dos tipos de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, enteramente diferenciados por las actividades que desarrollan: los servidores administrativos y el personal artístico que forman parte de los Elencos Nacionales, quienes inclusive cuentan con horarios diferenciados de acuerdo al grupo que integran, y perciben sus ingresos en función de la Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 020-2013-EF y de conformidad con lo sostenido en el fundamento N° 8 del Informe N° 00023-2013-ORH-OGA/MC de fecha 14 de enero de 2013, informe empleado como respaldo normativo para el otorgamiento de dicha escala, todos los servidores de los Elencos Nacionales gozan de este derecho, siendo pertinente referir también, lo indicado en el fundamento N° 10 donde se define que el personal de los elencos nacionales no realizan labores administrativas;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el señor Wilder Alberto Lazo Valverde, Instrumentista de la Orquesta Sinfónica de Trujillo, conforme se desprende de su Boleta de Pago de Remuneraciones del mes de marzo de 2019 que se adjunta al expediente, percibe su remuneración de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EF; asimismo, el mencionado señor no realiza función administrativa alguna; por lo que no reúne las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para acceder al incentivo único otorgado mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; motivo por el cual corresponde declarar infundado el recurso presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-



2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilder Alberto Lazo Valverde, contra la Resolución Directoral N° D000191-2019-DDC LIB/MC de fecha 04 de junio de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Wilder Alberto Lazo Valverde.

Regístrese y comuníquese.

Patricia Aída Dávila Tasaico
Secretaria General
Ministerio de Cultura